



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

Miraflores, 29 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 6429-2022-SMV/10.2**

**Señor  
Aldo Ruy Fuertes Anaya  
Gerente General  
CORE CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.  
Presente.-**

**Ref.: Expedientes N° 2022021438, 2022023472, 2022025681,  
2022032507, 2022049802**

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a los expedientes de la referencia, mediante los cuales se inscribió el fondo de inversión denominado “FONDO SABBI PRIVATE DEBT - FONDO DE INVERSIÓN” (en adelante, FONDO), en el Registro Público del Mercado de Valores, bajo régimen simplificado, así como las modificaciones a su Reglamento de Participación, según el artículo 46-A del Reglamento de FONDOS de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante, REGLAMENTO).

Sobre el particular, debo informarle que como resultado de la evaluación ex post a la información presentada por Core Capital Sociedad Administradora de Inversión S.A. (en adelante, CORE SAF) para efectos de la inscripción automática del FONDO y de las modificaciones de su Reglamento de Participación (en adelante, RDP), se han determinado las siguientes observaciones:

1. En el artículo 2, Definiciones:
  - 1.1. En el numeral 2.11, se incluye a la CLASE B-CHG, no obstante, esta no se desarrolla en el artículo 32 del RDP.
  - 1.2. En el numeral 2.35, deberá precisar que se refiere a personas naturales y jurídicas y entes, de conformidad con el artículo 2, literal n) del REGLAMENTO.
2. En el artículo 5, Objetivo del Fondo:
  - 2.1. Deberá armonizar o corregir la referencia del segundo párrafo en la que se señala que el FONDO invertirá principalmente en TITULOS VALORES de instrumentos de deuda. Esto, considerando que según lo establecido en el literal c) del artículo 15, las inversiones adicionales en instrumentos representativos de participación podrían alcanzar hasta el 100% del activo del FONDO.
  - 2.2. Deberá aclarar el texto del cuarto párrafo, respecto de la posibilidad de que se tengan más de un Portafolio de Inversión proporcionado por el Proveedor del Portafolio. Esto, teniendo en cuenta la unicidad del patrimonio del FONDO.
3. En el artículo 6, Capital y patrimonio del Fondo, se establece que el Comité de Inversiones, por delegación de la Asamblea, podrá establecer la creación de cuotas de diferentes clases. Al respecto, deberá precisar que la creación de





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

clases de cuotas requiere de la modificación del RDP, según lo establecido en el artículo 54 del REGLAMENTO

4. En el artículo 9, Aumentos de capital del Fondo, deberá precisar el alcance de las actividades o prerrogativas comprendidas en la delegación a CORE SAF, respecto a la ejecución de los aumentos de capital, a los que refiere el artículo, y considerar la observación precedente.
5. En el artículo 10, Política de entrega de beneficios, se señala que el FONDO tendrá una política de dividendos específica que afectará a cada clase, lo cual sugiere la existencia de compartimentaciones de patrimonio del FONDO. Al respecto, deberá:
  - 5.1. Aclarar el texto y realizar las modificaciones que correspondan, teniendo en cuenta la observación al artículo 31 del RDP.
  - 5.2. Precisar que, luego de definidos, el porcentaje, periodicidad y plazo de los dividendos deberán ser incorporadas en el RDP, de conformidad con lo establecido en el Anexo G, literal b), numeral 9 del REGLAMENTO.
  - 5.3. Deberá concordar el plazo para informar a los partícipes y al mercado los anuncios de la distribución y pago de los beneficios, con la fecha de registro señalada en el último párrafo del artículo.
6. En el artículo 15, Inversiones del Fondo y plazo de duración:
  - 6.1. En el segundo párrafo, deberá tener en cuenta que lo señalado en dicho párrafo así como en el séptimo párrafo del artículo 5 del RDP, no lo exime de incurrir en un exceso de inversión y de la consecuente obligación de su regularización, de acuerdo con el artículo 23 del RDP y artículo 24 de la Ley del Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante, LEY), salvo que se modifiquen previamente los límites del plazo de las inversiones del RDP.
  - 6.2. En el tercer párrafo párrafo, respecto a la posibilidad de que CORE SAF adopte decisiones de inversión pre establecidas sin la previa aprobación del Comité de Inversiones, deberá tener en cuenta que las funciones de dicho comité son indelegables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del REGLAMENTO, por lo que deberá efectuar los ajustes que correspondan.
7. En el artículo 19, Factores de riesgo y liquidez:
  - 7.1. En el literal n), se señala como riesgo que las cuotas de cada clase responderán por cada inversión, lo que sugiere la existencia de compartimentaciones del patrimonio del FONDO. Por tanto, deberá ajustar el texto teniendo en cuenta la unicidad de este último señalada en el artículo 5 del RDP.
  - 7.2. En el literal p), segundo párrafo, se señala la posibilidad de que no se requiera la aprobación de los titulares de una clase de cuotas respecto de la modificación de los derechos u obligaciones que ostentan. Al respecto, deberá ajustar el texto teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 54, segundo párrafo del REGLAMENTO. Asimismo, debe considerar la observación formulada al artículo 25-A del RDP.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

8. En el artículo 24, Funciones de Core SAF, literal c), Actividades administrativas y contables, inciso ii), deberá incluir al libro de actas del Comité de Vigilancia y el de las asambleas especiales, según lo señalado en el artículo 88, segundo párrafo, y artículo 54, segundo párrafo, del REGLAMENTO.
9. En el artículo 25, Comité de inversiones, última línea del primer párrafo, se señala que el Comité de Inversiones decidirá sobre los financiamientos del FONDO. Al respecto, deberá ajustar el texto teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la LEY. Adicionalmente, deberá concordar la periodicidad de las sesiones del Comité de Inversiones con la periodicidad señalada en el artículo 28 del RDP.
10. En el artículo 25-A, párrafo sexto, deberá adecuar el texto, teniendo en cuenta el principio de autonomía del Comité de Inversiones, establecido en el artículo 138, literal c), del REGLAMENTO.
11. En el artículo 26, Criterios de asignación de las inversiones, deberá aclarar o corregir el texto del primer párrafo, respecto del tratamiento independiente de las inversiones del FONDO, teniendo en cuenta la unicidad del patrimonio de este señalada en el artículo 5 del RDP.
12. En el artículo 27, Decisiones de inversión, deberá incluir dentro de las fuentes de información señaladas en el presente artículo, a la información del portafolio de inversiones que proporciona el Proveedor de portafolio. Asimismo, deberá tener en cuenta la observación formulada al artículo 25-A del RDP.
13. En el artículo 28, Sesiones del Comité de Inversiones, deberá corregir los plazos de antelación para la comunicación y convocatoria señalados en el primer y tercer párrafos, a efectos de garantizar su cumplimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que se han utilizado de forma indistinta referencias a días calendario, DÍAS (útiles) y días naturales.
14. En el artículo 29, Partícipes, tercer párrafo, deberá corregir el registro para la determinación de la propiedad de las cuotas cuando estas se representen mediante anotaciones en cuenta, el cual debería ser el registro de CAVALI S.A. ICLV.
15. En el artículo 31, Representación, se señala que los resultados económicos de cada clase de cuotas responderá y estará asociada a las inversiones que ameritaron su creación menos los gastos directos incurridos en esa inversión y la prorrata de los gastos generales o comunes a todas las clases del FONDO, lo cual sugiere el establecimiento de compartimentación del patrimonio del FONDO. Por tanto, deberá ajustar el texto considerando la unicidad del patrimonio del FONDO a que se refiere el artículo 5 del RDP.
16. En el artículo 32, Clases de cuotas, se describen atributos de las clases de cuotas que denotan ambigüedad respecto de la existencia de un patrimonio único del FONDO, entre otros, por la distinta periodicidad en la distribución de beneficios, diferencias en los rendimientos económicos asociados a los flujos derivados de inversiones específicas y existencia de vencimientos distintos. Al respecto, deberá explicitar la regla que aplicará para la asignación del impacto entre las clases del FONDO, de un evento de pérdida de una inversión específica asociada a una clase. Asimismo, deberá indicar en qué aspectos se refleja la unicidad del patrimonio del FONDO. Adicionalmente, en el último párrafo, deberá corregir la referencia al artículo 67 del RDP, por ser incorrecta.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

17. En el artículo 35, Transferencia de activos por una situación excepcional, deberá precisar las características mínimas de la persona jurídica o vehículo de propósito especial al que serán transferidos los activos del FONDO, describiendo la participación de CORE SAF en la constitución de dicha persona o vehículo, de ser el caso, así como sus derechos y/o prerrogativas sobre los activos transferidos y su gestión.
18. En el artículo 40, Reducción de capital:
  - 18.1. Deberá corregir la redacción del segundo párrafo, dado que hace referencia al acuerdo del comité de inversiones, lo cual no es consistente con los literales a) y b) del artículo, los que se refieren a acuerdos de la asamblea de partícipes.
  - 18.2. Deberá precisar el tratamiento de los acuerdos respecto de la reducción de capital en los casos en los que el FONDO mantenga obligaciones vigentes.
  - 18.3. Deberá ser preciso cuando se refiera a la Asamblea Especial o a la Asamblea General, así como cuando se refiera a acuerdos adoptados por el total de cuotas suscritas, especificando en este último caso si comprende a una clase específica o al total de clases del FONDO. Deberá considerar esta observación a todo el RDP, cuando corresponda.
  - 18.4. Con relación al último párrafo, deberá tener en cuenta la observación al artículo 9 del RDP.
19. En el artículo 42, Pago, inciso v, deberá precisar la regla de selección del precio del bien, entre el valor razonable y el valor propuesto por el aportante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, literal e) del REGLAMENTO. Asimismo, en el literal b) del último párrafo, deberá corregir la referencia al REGLAMENTO, con la establecida en el numeral 2.40 del RDP.
20. En el artículo 45, Metodología de valorización de las inversiones, deberá precisar la metodología de valorización de los instrumentos sin cotización en un mecanismo centralizado de negociación, considerando lo establecido en el artículo 83 del REGLAMENTO.
21. En el artículo 46, Valorización de la cuota, deberá incluir la forma de calcular el patrimonio neto de cada clase de cuotas del FONDO.
22. En el artículo 47, Normas para la liquidación de las inversiones, deberá eliminar o modificar el texto señalado en la última oración del inciso (ii) del literal c) del segundo párrafo, en concordancia con lo señalado en el artículo 40 del RDP y artículo 71 del REGLAMENTO.
23. En el artículo 48, Causales, deberá revisar el supuesto contenido en el literal a) del primer párrafo. Adicionalmente, deberá incluir el supuesto señalado en el literal b) del último párrafo del artículo 42 del RDP.
24. En el artículo 50, Valor y pago de redención, se ha incluido también una referencia al valor de redención de las cuotas del FONDO en el caso de excesos originados por inversiones no contempladas en la política de inversiones. Al respecto, deberá eliminar dicha referencia, toda vez que: i) los excesos de inversión no otorgan causal de derecho de separación; y, ii) en el supuesto de





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

excesos, el valor de liquidación corresponde al de las inversiones que determinaron dicho exceso.

25. En el artículo 53, Gastos asumidos por el Fondo:

- 25.1. En el literal a), deberá corregir la referencia al artículo 12 del RdP.
- 25.2. En el literal d), deberá precisar el límite que será aplicado en el supuesto descrito en el tercer párrafo cuando el monto de los activos del FONDO supera el millón de dólares, toda vez que en virtud del texto correspondiente, este sería indeterminado por encima del monto que asume CORE SAF.
- 25.3. En el literal e), deberá precisar el límite aplicable al supuesto señalado en el artículo 35 del RDP o el órgano que los aprobará.
- 25.4. De ser el caso, deberá incluir los gastos derivados de las sesiones del Comité de Vigilancia, así como la remuneración correspondiente.

26. En el artículo 59, Asamblea General Ordinaria, deberá adecuar el plazo para su realización conforme al artículo 11, literal a) de la LEY.

27. En el artículo 60, Asamblea general extraordinaria, literal b), respecto de los acuerdos para realizar inversiones en los supuestos contemplados en el presente literal, deberá precisar la exclusión en el cómputo de los votos, de aquellos partícipes respecto de los que se configuren conflictos de interés.

28. En el artículo 61, Convocatoria a Asambleas, deberá incluir los plazos aplicables respecto de la convocatoria solicitada por el Comité de Vigilancia, por corresponder.

29. En el artículo 62, Quórum y mayorías, literal b), quinta viñeta del segundo párrafo, deberá concordar el texto con lo establecido en el artículo 11 del RDP y artículo 30 de la LEY. En ese orden de ideas y conforme a lo establecido en dicho artículo, deberá precisar que la aprobación del Comité de Inversiones a las que refiere el último párrafo es previa a la aprobación de la Asamblea o Comité de Vigilancia, según corresponda.

30. En el artículo 65, deberá incluir la firma de los miembros del Comité de Vigilancia, de ser el caso.

31. En el artículo 69, Elección, remoción y duración, segundo párrafo, deberá establecer el límite máximo de los miembros del comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la LEY. Asimismo, en el cuarto párrafo, deberá corregir las referencias al segundo párrafo del artículo 33, de la LEY.

32. En el artículo 75, Informes del comité de vigilancia, literal b), deberá eliminar o precisar el texto “De estar obligados”.

33. En el artículo 77, Transferencia, deberá incluir el supuesto señalados en el literal b) del artículo 36 del REGLAMENTO.

34. En el artículo 79, Causales, deberá incluir los supuestos señalados en los literales a), d) y e) del artículo 110 del REGLAMENTO. Adicionalmente, en el literal c), deberá eliminar el supuesto en el que la determinación de las causales de liquidación depende exclusivamente del Comité de Vigilancia.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

35. En el Anexo 2, Mecanismo de suscripción de nuevas cotas del Fondo, deberá realizar lo siguiente:
  - 35.1. En el apartado Propuesta para el aumento de cuotas, cuarto párrafo, deberá tener en cuenta la observación al artículo 9 del RDP. Asimismo, deberá corregir la referencia al artículo 9-A del RDP, por corresponder.
  - 35.2. Deberá modificar la denominación “Colocación con dos ruedas”, dado que en la práctica solo existirá una rueda para el ejercicio del derecho de suscripción preferente. Adicionalmente, en el apartado Cuotas remanentes, deberá concordar la alternativa de “selección libre”, con lo indicado en la segunda viñeta del segundo párrafo del apartado Rueda Única de suscripción de cuotas. Asimismo, deberá tener en cuenta que la naturaleza de la colocación debe sujetarse al de una oferta pública.
36. En el Anexo 5, Declaración de recepción del documento, deberá corregir el texto, toda vez que este señala que el FONDO no se encuentra inscrito en los registros de la SMV ni bajo su supervisión, remitiéndose incorrectamente al artículo 18 de la LEY.
37. En el Anexo 7, deberá describir los antecedentes relevantes relacionados al servicio que presta el Proveedor de Portafolio al FONDO, haciendo mención de los períodos en los que desempeñó tales funciones.

Cabe indicar que los ajustes a los documentos que se realicen como resultado de la subsanación de las observaciones formuladas deberán trasladarse al resto de documentos que acompañen a la solicitud de modificación del RDP.

En ese sentido, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, para la subsanación de las observaciones señaladas en los párrafos precedentes.

Finalmente, es necesario indicar que una vez subsanadas las observaciones, se podrán formular observaciones adicionales derivadas de la revisión de la información que se presente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**Armando Manco Manco**  
**Intendente General**  
**Intendencia General de Supervisión de Entidades**

